



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

El Excmo. ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2024 aprobó provisionalmente la ordenanza reguladora del uso de instalaciones deportivas.

El anuncio de exposición se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 49, de 8 de marzo de 2024 y en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

Durante el periodo de exposición pública no se han presentado reclamaciones ni alegaciones a la misma, quedando por tanto el acuerdo de aprobación inicial elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Se procede a continuación a publicar el texto completo de la ordenanza modificada.

En Modúbar de la Emparedada, a 25 de abril de 2024.

El secretario-interventor,
Amadeo González Galerón

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO
DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la «ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de instalaciones deportivas municipales», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º – Objeto.

Las tasas municipales serán objeto de aplicación en todos los centros deportivos municipales gestionados directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada. Tienen la consideración de centros deportivos todos los edificios, terrenos, recintos, zonas anexas a los mismos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva y al desarrollo de la cultura física.

Artículo 3.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de las instalaciones deportivas municipales de Modúbar de la Emparedada.

Artículo 4.º – Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en concreto de las instalaciones deportivas municipales de Modúbar de la Emparedada. Quedando obligados al pago de las mismas en aquellos supuestos en que el beneficiario de los mismos sea menor de edad, sus padres, tutores o representantes legales.

Artículo 5.º – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de presentar la solicitud, inscripción o reserva de la instalación deportiva municipal o, en su defecto, en el momento de iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dichas instalaciones.

Artículo 6.º – Tarifas.

La cuantía de las tasas reguladas en esta ordenanza se determinará en función de las siguientes tarifas, que se establecen de forma diferenciada para cada una de las modalidades de uso de las instalaciones deportivas y que seguidamente se definen:



6.1. – Tarjeta de acceso.

Para el acceso a las instalaciones deportivas, será necesario disponer de una tarjeta identificativa de usuario con la siguiente tarifa:

Alquiler tarjeta de acceso: 10 euros.

Expedición de nueva tarjeta por pérdida, robo, extravío o rotura de la tarjeta: 10 euros.

6.2. – Usos deportivos.

6.2.A) Usos no competicionales sin acceso a vestuarios:

Se establece una única tarifa para el uso del polideportivo municipal:

De 0 a 6 años: gratuito.

De 7 a 15 años: 10 euros/año.

Mayores de 15 años: 20 euros/año.

Los menores de 6 años deberán estar acompañados por un adulto.

6.2.B) Usos competicionales sin acceso a vestuarios:

Pistas: 12 euros/hora.

6.2.C) Usos deportivos por particulares que realicen cursos o actividades deportivas, sin acceso a vestuarios:

Pistas hora: 12 euros/hora.

6.2.D) Usos deportivos por particulares, asociaciones u otros entes para competiciones oficiales o no, que requieran día completo:

Pistas: 100 euros/día.

Fianza: 200 euros.

La fianza responde por deterioros y limpieza que será devuelta comprobado el estado.

6.2.E) Uso del gimnasio:

El uso del gimnasio será exclusivamente para mayores de 16 años.

Con la tarifa del gimnasio se adquirirá derecho de uso no competitivo del polideportivo.

Gimnasio: 60 euros/año.

La sustitución de la tarjeta de acceso por pérdida, robo, extravío o deterioro dará lugar al pago de la cantidad de 10 euros en concepto de duplicado, sin que proceda ningún tipo de reducción por este concepto.

6.3. – Usos no deportivos.

Actividades de carácter lucrativo, recreativo o mero espectáculo o esparcimiento: 400 euros/día.



Actos de carácter político, fuera de los periodos electorales: 100 euros/día.

Actos cívicos o religiosos por instituciones, asociaciones o entidades legalmente autorizadas: 100 euros/día.

Actos de carácter estrictamente cultural: 100 euros/día.

Actos privados: 500 euros/día.

6.4. – Los colegios, instituto de enseñanza y formación profesional, el Instituto Provincial para el Deporte y Juventud, las escuelas municipales deportivas, así como otras instituciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, estarán exentos del pago de la tasa previo concierto o convenio.

Artículo 7.º – Exenciones. Reducciones o bonificaciones.

No se concederá exención alguna.

Artículo 8.º – Gestión.

1. – El pago de las tasas establecidas por esta ordenanza se realizará en las propias instalaciones deportivas municipales, con carácter previo al inicio del uso de las instalaciones. El pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación, que se justificará mediante la entrega del correspondiente ticket, recibo o carta de pago, que será al propio tiempo justificante de pago y autorización del uso de la instalación.

2. – En el caso de deterioro o destrucción de las instalaciones deportivas como consecuencia del mal uso de las mismas por los usuarios, responderá frente a la administración el sujeto pasivo de la tasa, por el coste o indemnización que origine su reposición al estado original de uso. A estos efectos se remitirá por el ayuntamiento informe justificando el coste de reposición y los hechos producidos, así como la resolución correspondiente, para la emisión por parte del ayuntamiento de la liquidación que proceda.

3. – Las autorizaciones y abonos que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidos a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización o abono correspondiente sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

4. – El ayuntamiento tendrá la facultad de anular horarios de utilización, autorizados previamente, para los supuestos en que se realicen otras actividades que dicho organismo considere preferentes. En este caso, se procederá a la devolución de las cantidades que hubieran sido facturadas y abonadas correspondientes a las horas anuladas, sin que el usuario tenga derecho a indemnización alguna.

Artículo 9.º – Régimen de devolución de ingresos indebidos.

1. – No procederán las devoluciones de las tasas, cuando no se produzca el hecho imponible por causas no imputables a la administración.

2. – En caso de inclemencias del tiempo que impidan objetivamente el uso de la instalación reservada en el momento en que vaya a ejercitarse la actividad, se podrá proceder a la asignación de otra fecha y/o horario, a solicitud del interesado y de existir disponibilidad. En ningún caso dará derecho a la devolución de la tasa.



3. - En caso contrario a los contemplados en los apartados anteriores, la solicitud de devolución deberá ir acompañada de los documentos y justificantes necesarios.

Artículo 10.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser cedidas de forma total o parcialmente gratuita a entidades públicas o privadas, siempre de conformidad con la legislación nacional y autonómica en la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente ordenanza y en particular la siguiente: la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de instalaciones deportivas municipales y otros servicios análogos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza cuya redacción definitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLRHL, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo desde entonces en vigor hasta su modificación o derogación expresa.